

MEMORIA DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE REALIZADO

ID2024/037 INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA DOCENCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El presente proyecto de innovación docente nació con el objetivo de incluir la utilización de las herramientas de inteligencia artificial en la docencia de las asignaturas de Derecho Administrativo. Los estudiantes utilizaban con frecuencia instrumentos como ChaGPT para la realización de los supuestos prácticos planteados por los profesores, incurriendo en múltiples errores por la mala interpretación de los resultados. Ante esta tesitura, se propuso normalizar su uso y compartir los resultados obtenidos, en un ejercicio que ha permitido mejorar la práctica docente de forma recíproca: los estudiantes han compartido con los profesores participantes la manera en que utilizan la inteligencia artificial, proporcionando un fuente muy interesante de información, y los alumnos han perfeccionado el manejo de los resultados ofrecidos por estas tecnologías.

1. Evidencias aportadas de las actividades realizadas.

El proyecto ha materializado el interés por parte de los profesores de Derecho Administrativo que han participado en este proyecto por responder a las necesidades derivadas de la inteligencia artificial en el futuro profesional y personal de nuestros estudiantes. Como futuros titulados universitarios se espera de ellos la capacidad y la adquisición de las competencias suficientes como para resolver problemas complejos en el ámbito jurídico-administrativo. Por este motivo, los estudiantes han dispuesto de todas las herramientas de las que dispondrán normalmente.

La actividad se ha desarrollado tanto fuera como dentro de las aulas. Los profesores de las diferentes asignaturas que han participado en este proyecto de innovación docente publicaban un supuesto práctico en Studium y los estudiantes debían colgarla completada en tiempo y forma. Cabe destacar que se trataba de prácticas individuales y ninguna fue realizada en grupo. Una vez expirado el plazo para cargar la práctica en la correspondiente carpeta, las prácticas eran corregidas en clase por los alumnos y los profesores.

El principal objetivo era observar si la Inteligencia Artificial era útil para solucionar casos reales aplicando el Derecho Administrativo y cómo podía incidir, por tanto, en la práctica docente para adiestrar a los alumnos en el manejo de estos instrumentos. Para alcanzar estos objetivos, se propuso el siguiente calendario:

- El primer mes sirvió para crear cuentas en ChatGPT y Microsoft Designer y comenzar a realizar pruebas para ver en clase las nociones esenciales sobre cómo manejar estas herramientas. Quedaba sentada, por tanto, la base para que todos los estudiantes pudieran comenzar a trabajar con ellas. También sirvió para explicar de forma detallada en qué consistía y qué objetivos pretendían alcanzarse con el desarrollo de este proyecto de innovación docente.
- El segundo mes comenzamos a subir los primeros supuestos prácticos que iban a ser objeto de proyecto de innovación docente. Los alumnos debían resolverlos en el tiempo establecido y colgar el cuestionario debidamente contestado, como se dijo anteriormente, en la plataforma Studium.
- Durante el tercer mes, comenzaron a resolverse las prácticas en clase. Los estudiantes que se ofrecían voluntarios contestaban a las preguntas planteadas y contestaban a las posibles controversias planteadas por otros compañeros. La metodología empleada consistía en que primero leían la respuesta literal que les había brindado ChatGPT (también hubo alumnos que utilizaron otras herramientas de Inteligencia Artificial como Geminis), continuando con la lectura de la respuesta propia del estudiante sobre la base de los resultados ofrecidos por las plataformas de IA y los conocimientos que habían ido adquiriendo en clase. Fue llamativo que muchos alteraban sustancialmente las respuestas ofrecidas por la IA.

La participación de los estudiantes ha sido satisfactoria y se han sentido cómodos con esta dinámica de trabajo, al no tener la sensación de que utilizar instrumentos de inteligencia artificial para el desarrollo de sus tareas fuese considerado como algo prohibido. Precisamente, este clima de confort ha permitido un acercamiento por parte del profesorado a la opinión de los más jóvenes sobre estas técnicas, lo que aporta un importante activo a nuestra experiencia y el *know how* que debemos comenzar a acumular en este campo.

2. Evidencias aportadas de los objetivos y resultados alcanzados.

El principal objetivo que se propuso este proyecto de innovación docente fue el de avanzar en la implantación de la IA en la docencia práctica que impartimos los profesores de Derecho Administrativo. La mayoría de los estudiantes que han participado en este proyecto acabarán dedicándose a ámbitos relacionados con el derecho, la política o la gestión de los recursos humanos. Ante esta tesitura, es importante inculcar valores y principios que sigan siendo observados durante el desarrollo de sus funciones profesionales.

Las actividades realizadas a lo largo este proyecto de innovación docente han permitido extraer las siguientes evidencias:

- Los estudiantes que participaron utilizaban instrumentos de inteligencia artificial de forma frecuente para preparar las asignaturas. Especialmente, a la hora de elaborar resúmenes de sentencias que debían analizar para distintos ejercicios y resolver casos prácticos.
- El profesorado participante de mayor edad era más reticente a la utilización de estas técnicas, llegando al punto de resolver los casos prácticos en el aula sin utilizar medios electrónicos. Lo consideran como un mecanismo que hace todo el trabajo por los estudiantes.
- La ejecución del proyecto ha sido muy positiva para el estudiantado y el profesorado, cambiando el paradigma que venía sosteniéndose durante los últimos años en la docencia de corte práctico.

El cumplimiento de los objetivos propuestos se realizó por los profesores participantes siguiendo las siguientes rúbricas:

1. Grado de implicación de los estudiantes, para lo que se valoró su participación siguiendo la metodología planteada por los profesores participantes en la resolución de los supuestos prácticos.
2. El buen manejo de los instrumentos de IA en función de la actividad a desarrollar. Los estudiantes utilizaron programas de elaboración de imágenes para las presentaciones orales, incrementando el impacto visual y evitando la mala praxis de copiar imágenes sujetas a derechos de autor.

3. Capacidad para combinar la información proporcionada por la IA y los conocimientos adquiridos por los estudiantes, demostrando competencias suficientes para cribar los datos proporcionados por las plataformas de IA, así como para argumentar jurídicamente y de discernir lo correcto de lo erróneo.
4. Encuesta a los estudiantes sobre su grado de conformidad con el proyecto, incidiendo en qué apartados consideran más interesantes, si creen que debe mantenerse en el futuro y posibles ámbitos de mejora que puedan observar.

3. Utilidad y calidad de los resultados elaborados.

La utilidad de los resultados se plasma en el importante avance que ha supuesto este proyecto de innovación docente para mejorar la utilización de la IA en la resolución de problemas reales asociados al Derecho Administrativo. Esto permitirá que nuestros estudiantes salgan al mercado profesional con una serie de competencias y fortalezas que no habría sido posible de haber mantenido la negativa a utilizar instrumentos de inteligencia artificial. Seguimos conservando las mejores tradiciones en el ámbito de la enseñanza de las ciencias jurídicas, centradas en el estudio, análisis y aplicación del marco normativo y jurisprudencial, argumentando y motivando las respuestas jurídicamente, pero con el nuevo abanico de posibilidades que propicia la IA.

En lo que respecta a la calidad de los resultados cabe destacar que estos aportan una importante base sobre la que asentar el futuro desarrollo de los instrumentos de IA aplicados al ámbito docente y profesional. Los profesores participantes seguiremos manteniendo la metodología desarrollada en este proyecto de innovación docente en el desarrollo de nuestras clases prácticas, por lo que constituye un ejemplo de éxito y referente en las buenas prácticas del área, planteando ahora la posibilidad de extender el uso de la IA a otros ámbitos para mejorar nuestra docencia, como podría ser la elaboración y revisión de las rúbricas de evaluación por competencias.

4. Calidad del proyecto ejecutado.

El proyecto de innovación docente de este curso debía circunscribirse, por su fuerte irrupción en el ámbito académico, a la inteligencia artificial. La metodología propuesta ha permitido que los estudiantes se animasen a compartir información con el profesorado

sobre los resultados que obtenían al buscar las respuestas en ChatGTP. Así, por ejemplo, incidieron en aquellas cuestiones que les parecían más llamativas o curiosas o donde fallaba más ChatGPT. Precisamente, este canal de comunicación nos ha permitido obtener datos interesantes sobre la forma en que el alumnado ve y utiliza estas herramientas, en tanto que nosotros hemos podido corregir las malas prácticas que de forma más habitual se producen en el uso de la IA.

En este sentido, el proyecto cuenta con unos niveles óptimos de calidad que nos han permitido cumplir satisfactoriamente con los objetivos propuestos. Los casos prácticos colgados en Studium son el fiel reflejo de que los estudiantes “no se han escondido” a la hora de utilizar la IA y han realizado un ejercicio de honestidad en el proceso de elaboración de sus prácticas. Podríamos reflejar, incluso, la satisfacción que han vivido cuando sus conocimientos y competencias les permitieron corregir la respuesta dada por la inteligencia artificial, incidiendo en el valor humano añadido. Por lo demás, el equipo docente participante en este proyecto baraja la posibilidad de utilizar los resultados obtenidos en próximas publicaciones y congresos de innovación docente, con la finalidad de aprovechar la experiencia vivida para utilizarla en propuestas de mejora de la docencia del Derecho Administrativo.

5. Repercusión acreditada del proyecto en el aprovechamiento y rendimiento de los estudiantes.

Este proyecto de innovación docente estaba orientado a la docencia en la parte práctica de las asignaturas participantes, siendo relevante que las diferentes guías docentes prevén porcentajes de valoración de la evaluación continua, entre las que se encuentran las clases prácticas, de entre el 40 y el 50 por ciento.

La repercusión en el aprovechamiento y rendimiento de los estudiantes que participaron en este proyecto de innovación docente queda reflejada en que obtuvieron los mejores resultados de la asignatura, tanto en la parte correspondiente en la evaluación continua como en la calificación global de la asignatura. Como evidencias de los resultados alcanzados, se adjuntan dos supuestos prácticos presentados durante el curso académico por sendos estudiantes de grados distintos que participaron en el proyecto de innovación docente.

Práctica nº 1 Función Pública

Lea el siguiente supuesto práctico y conteste, razonando jurídicamente, a las cuestiones planteadas.

TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima) ha ocupado numerosos titulares durante los últimos meses por su actuación durante la DANA que el pasado 29 de octubre de 2024, asoló Valencia. Son muchos los titulares en los que se habla sobre el abuso y la falta de transparencia en los encargos que varias Administraciones le han adjudicado. Ante las necesidades de personal para realizar labores de limpieza, desescombro, retirada de vehículos y otras actuaciones para restaurar la normalidad en las zonas afectadas, TRAGSA publicó 70 ofertas de empleo temporal.

Asimismo, el personal de la UME y del Ejército de Tierra han trabajado intensamente para hacer frente a los múltiples estragos causados por esta DANA, llevando a cabo la reparación de algunas de las infraestructuras, entre la que destacan diversos puentes arrasados por las lluvias torrenciales. Junto a ellos, también han colaborado agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

1. ¿Cuál es el régimen jurídico de TRAGSA?

Para conocer el régimen jurídico de TRAGSA en primer lugar debemos acudir a la Ley 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público, para ver si TRAGSA forma parte de este. El artículo 2 señala que el Sector Público debe entenderse conformado por las Administraciones Públicas (AGE, Administraciones de las CC. AA y entidades que conforman la Administración Local) y por el Sector Público Institucional. Si acudimos al artículo 84 de esta misma ley, nos señala qué conforma el Sector Público Institucional, y en concreto el art.84.1c) nos dice que las sociedades mercantiles estatales son parte de este.

En la propia página web de TRAGSA, esta se presenta como una sociedad mercantil de capital íntegramente público, “que forma parte de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y del Sector Público Institucional, teniendo la condición de poder adjudicador y medio propio personificado de las Administraciones Públicas que participan en su accionariado”.

Por tanto, entendemos que se trata de una sociedad mercantil estatal, que forma parte del Sector Público Institucional, siéndole de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 40/2015, relativo a las sociedades mercantiles estatales, ya que encaja en la definición que de las mismas nos da el artículo 111.1 a), por ser su capital íntegramente público. El artículo 113 nos señala el régimen jurídico de las sociedades mercantiles estatales, que se regirán por lo previsto en dicha Ley (Ley 40/2015), por lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación. En ningún caso podrán disponer de facultades



que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que excepcionalmente la ley pueda atribuirle el ejercicio de potestades administrativas.

Además, como la propia página web de TRAGSA señala, esta sociedad mercantil estatal se configura como un medio propio y poder adjudicador, razón esta última por la que le será de aplicación, a parte de la Ley 40/2015, también la D.A. 24ª de la Ley de Contratos del Sector Público, además del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC) y, por supuesto, sus propios estatutos.

2. ¿Está sujeta TRAGSA a lo dispuesto en el TREBEP en materia de personal?

Para dar respuesta a esta pregunta debemos acudir en primer lugar al propio TREBEP, en el artículo 2 se indica el ámbito subjetivo, es decir, a qué sujetos se les aplica esta norma y, en principio, no encontramos aquí recogidas las sociedades mercantiles estatales.

Si acudimos a la Ley 40/2015, el artículo 117.4 nos habla del régimen jurídico del personal de una sociedad mercantil estatal, concretamente: *El personal de las sociedades mercantiles estatales, incluido el que tenga condición de directivo, se registrará por el Derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, incluyendo siempre entre las mismas la normativa presupuestaria, especialmente lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

De aquí extraemos que TRAGSA quedaría sujeta al Derecho laboral, que no al TREBEP, en cuanto a materia de personal, sin embargo, nos dice “así como las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal”. Hemos visto que TRAGSA se integra dentro del Sector Público Institucional, por tanto, dentro del concepto de Sector Público según la Ley 40/2015, y esto nos lleva a la Disposición Adicional Primera del TREBEP, que estipula: *Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.* Por tanto, aunque en principio a TRAGSA se le aplica el Derecho laboral en materia de personal, también se le aplicarán los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del TREBEP, así también lo señala el fundamento de Derecho tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de julio de 2021, de la Sala de lo Social (resolución 717/2021)

*<https://laadministraciondiala.inap.es/noticia.asp?id=1216353>



3. ¿Qué derecho va a regir en el acceso del personal laboral de TRAGSA?

Si acudimos a ChatGPT introduciendo esta misma pregunta la respuesta que genera es la siguiente: ***Se indican en color rojo los errores o detalles que no parecen viables.**

El acceso del personal laboral de TRAGSA se rige por el Derecho Administrativo en la fase de selección y el Derecho Laboral en la relación contractual.

Fundamento legal del acceso:

1. TREBEP (Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público)
 - En su artículo **¿103?** se establece igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
 - Aunque TRAGSA es una sociedad mercantil estatal con régimen laboral, al formar parte del sector público, debe cumplir ***No señala normativa**
2. Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)
 - TRAGSA es un medio propio de la Administración y debe cumplir criterios de publicidad y concurrencia. ***¿Qué artículo lo dice?**
3. Estatuto de los Trabajadores
 - Una vez contratado, el personal de TRAGSA se rige por el Derecho Laboral ***¿Artículo?**

Conclusión

- El acceso se rige por el Derecho Administrativo, garantizando
- Una vez contratado, el personal queda bajo el Derecho Laboral, con Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo de TRAGSA.

La respuesta generada, contiene errores, pero no parece estar muy desencaminada, sin embargo, una argumentación más clara vendría de entender que por la D.A 1ª del TREBEP a TRAGSA le son de aplicación los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 de esta norma y conforme al artículo 55 el acceso debe producirse bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, por tanto, en el acceso del personal laboral de TRAGSA el Derecho que rige es el Derecho Administrativo.

4. En caso de ser necesario, ¿puede participar el personal de nuevo ingreso de TRAGSA en la instrucción de expedientes sancionadores?

En este caso, empleamos ChatGPT introduciendo la pregunta formulada, la respuesta que genera es la siguiente: ***En color rojo se señalan ciertas anotaciones a la misma**

El personal de nuevo ingreso de TRAGSA puede participar en la instrucción de expedientes sancionadores solo si cumple con ciertos requisitos legales y administrativos. TRAGSA es un medio propio de la Administración Pública, y su personal no tiene la condición de funcionarios, lo que puede limitar su intervención en procedimientos sancionadores que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

***¿Qué requisitos legales y administrativos son?**

Aspectos clave a considerar:

Reserva de funciones: La instrucción de expedientes sancionadores es una función típicamente reservada a funcionarios públicos, especialmente en aquellos procedimientos que implican el ejercicio de autoridad o la imposición de sanciones.



Naturaleza de TRAGSA: Como **¿entidad instrumental del sector público?**, TRAGSA actúa bajo el marco de la Administración, pero su personal no suele tener competencias directas en procedimientos administrativos sancionadores.

***Para explicar estos dos párrafos no nos indica ninguna normativa**

Posibles roles del personal de TRAGSA:

Pueden apoyar en tareas técnicas, administrativas o de recopilación de información.

No pueden resolver ni tomar decisiones vinculantes en el procedimiento sancionador.

Marco normativo: La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, establecen que la potestad sancionadora es exclusiva de la Administración Pública y debe ser ejercida por órganos competentes. ***No señala los artículos concretos**

Conclusión:

El personal de nuevo ingreso de TRAGSA puede colaborar en la instrucción de expedientes sancionadores de manera auxiliar, pero no puede actuar como instructor ni ejercer funciones reservadas a funcionarios públicos.

La respuesta, a pesar de contener deficiencias, no parece desacertada en tanto en cuanto la sancionadora es, en efecto, una potestad administrativa, y el ejercicio de las mismas queda reservado a los funcionarios (artículo 9.2 del TREBEP), como hemos visto, del TREBEP solo hay ciertos preceptos que son de aplicación a TRAGSA como sociedad mercantil estatal y entre ellos no se encuentra el artículo 9, por tanto, entendemos que sus empleados no son funcionarios, si no personal laboral, por tanto, aunque acceden por los principios de igualdad, mérito y capacidad no pueden instruir un expediente sancionador.

5. Los ingenieros del Ejército que participan en las labores de desescombro y reconstrucción, ¿deben respetar los principios constitucionales y los de configuración legal establecidos en el TREBEP cuando acceden a sus puestos de trabajo?

Entendiendo que estos ingenieros son militares de carrera y no personal militar que presta servicios en la Administración Civil, si acudimos a la Ley 39/2007 de carrera militar y vamos a su artículo 5, este nos dice:

Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal militar profesional, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas a la condición militar.



Por tanto, aunque aquí se refiere a la Ley 7/2007, actualmente el TREBEP es el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Entendemos pues, que esta normativa se incorpora en el régimen del personal militar profesional, también en lo relativo a su acceso y con ella los principios de configuración legal que forman parte de su articulado, por ende, también los principios constitucionales, ya que además las pruebas de acceso al ejército tienen parecido notable con las oposiciones y se basan en los principios de igualdad, mérito y capacidad (aunque también introducen ciertos requisitos específicos).

6. ¿Qué clase de empleados públicos serían esos ingenieros del Ejército?

Partiendo de la base de que son empleados públicos, vamos a la clasificación que de los mismos nos da el TREBEP, y aquí nos centramos en el artículo 9 que nos habla sobre los funcionarios de carrera, nos dice:

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Esta definición parece encajar con los ingenieros del Ejército, a los que consideramos militares de carrera, pues están vinculados a una Administración Pública, en este caso la Administración militar y les corresponde la salvaguardia de los intereses generales del Estado, concretamente la defensa del país, además tienen una relación estatutaria regulada por el Derecho administrativo, aunque esta no sea la del TREBEP, pues cuentan con un régimen estatutario especial contenido en la Ley 39/2007. Por tanto, son funcionarios de carrera con un régimen especial. En esta misma línea argumenta la jurisprudencia, por ejemplo, la Sentencia 890/2023, de 24 de julio de 2023, del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

[*https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1242937#:~:text=Conforme%20a%20la%20normativa%20de,que%20obligue%20a%20interpretar%20las](https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1242937#:~:text=Conforme%20a%20la%20normativa%20de,que%20obligue%20a%20interpretar%20las)

7. ¿Qué normativa les sería de aplicación?

Como hemos indicado en las cuestiones anteriores a estos ingenieros del Ejército, entendidos como militares de carrera, les es de aplicación la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, por otro lado, el artículo 4 de la misma remite al TREBEP, que será adaptado a las especificidades de lo militar reglamentariamente, salvo en aquellas cuestiones que contradigan la legislación específica militar.



8. ¿Existe algún requisito sobre la nacionalidad de los candidatos a ocupar las plazas del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra?

Acudiendo a las convocatorias, así como a la página web del Ejército y a los documentos informativos, todos parecen coincidir en que para acceder a este cuerpo es necesario tener nacionalidad española, sin embargo, el Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería, nos dice en su artículo 2.1: *Podrán optar al acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería los nacionales de los países que mantienen con España especiales y tradicionales vínculos históricos, culturales y lingüísticos, comprendidos en la relación que se contiene en el anexo I a este Reglamento.*

Yendo a dicho Anexo I estos países son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El Anexo II, además, nos señala las especialidades a las que pueden acceder extranjeros, dentro del Ejército de Tierra señala el cuerpo de Ingenieros. Por tanto, entendemos que los nacionales de los países mencionados también pueden acceder a este cuerpo.

9. Si una persona porta un tatuaje de apoyo a una organización terrorista, ¿puede ser excluida de los procesos de selección del Cuerpo de Ingeniero Politécnicos del Ejército de Tierra?

En principio parece que sí, las propias convocatorias y documentos informativos sobre el acceso a este cuerpo señalan entre los requisitos generales carecer de inserciones o tatuajes que puedan ser contrarios a los valores constitucionales o atentar contra la imagen de las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas establece en su artículo 15.1 j) *Para las formas de ingreso directo, carecer de inserciones o tatuajes que puedan ser contrarios a los valores constitucionales o atentar contra la imagen de las Fuerzas Armadas.*

Estas disposiciones han sido avaladas por Dictamen del Consejo de Estado (Expediente 436/2014 (DEFENSA)) al entender que son acordes a la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

10. ¿Qué normativa se aplica en el acceso de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y qué clase de empleados públicos serían?

El Cuerpo Nacional de Policía cuenta con una regulación específica, en concreto, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. Esta normativa regula el ingreso, sin embargo, su artículo 3 también dispone lo siguiente:

1. El régimen estatutario de los Policías Nacionales se ajustará a las previsiones de esta Ley Orgánica y a las disposiciones que la desarrollen, teniendo como derecho supletorio la legislación de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.



2. Los artículos 55 y 82, y la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán de aplicación directa al régimen de personal de los Policías Nacionales.

Es decir, también se aplican determinados preceptos del TREBEP, en concreto el artículo 55 que regula el acceso al empleo público a través de los requisitos de igualdad, mérito y capacidad. El hecho de que les sean de aplicación estos principios y que tengan un régimen estatutario propio ya nos indica que se trata de empleados públicos, y si tomamos como referencia la clasificación que de los mismos hace el TREBEP tiene sentido considerar a los miembros de este cuerpo como funcionarios de carrera, ya que conforme al artículo 9.2 del TREBEP, y al igual que sucedía en el caso de los militares de carrera, se encargan del *ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas*, en particular de la seguridad del Estado y de la ciudadanía.

*Se adjunta la respuesta generada por ChatGPT tomada en consideración parcialmente por contener errores y no ser especialmente argumentada ni clara: ***En rojo anotaciones**

En España, el acceso al Cuerpo Nacional de Policía (CNP) está regulado por varias normativas, entre las que destacan:

Normativa Aplicable al Acceso al CNP

1. Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional
 - Regula el acceso, formación, carrera y régimen disciplinario de los miembros del CNP.
 - Define los requisitos para ingresar en la Policía Nacional, incluyendo niveles de titulación y pruebas de selección.
2. Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía
 - Establece las bases de las oposiciones, fases del proceso selectivo y formación.
3. Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en la Policía Nacional
 - Modifica y actualiza el reglamento anterior, introduciendo cambios en pruebas físicas, formación y criterios de evaluación.
4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
 - En su artículo **¿8?** clasifica **a los policías** como funcionarios de carrera y regula el acceso a la función pública.



Tipo de Empleados Públicos

Los agentes del Cuerpo Nacional de Policía son funcionarios de carrera y se encuentran dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). Según el TREBEP, pertenecen al grupo A, subgrupo A2 para la Escala Básica y subgrupo A1 para la Escala Ejecutiva y de mando. ***No argumenta jurídicamente. El TREBEP no se refiere directamente al Cuerpo Nacional de Policía**

Práctica nº 1 Derecho Administrativo - Supuesto práctico

Tarea:

Lea el siguiente supuesto práctico y conteste, razonando jurídicamente, a las cuestiones planteadas.

Imagine que usted es trabajador/a Social del Ayuntamiento de Salamanca y recibe la visita de Justino, vecino de la ciudad que tiene reconocido un grado de discapacidad del 66%. Le comenta que quiere solicitar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y le pide su ayuda.

Nota importante:

Según lo propuesto por parte del profesor, *Antonio García Jiménez*, y conforme con el proyecto de intervención respecto a la inteligencia artificial de la Universidad de Salamanca, utilicé para resolver el presente caso práctico la herramienta que supone el programa Chat GPT, específicamente la versión gratuita del mismo. De este modo, el propósito de esta práctica no es exclusivamente la resolución del caso desde el punto de vista del derecho administrativo, sino también averiguar qué tan bien, o no, funciona el Chat GPT en este tipo de cuestiones. Para ello, en primer lugar, le he hecho leer toda la información disponible, incluyendo las preguntas, para posteriormente dejarle resolver el caso por sí mismo. Las respuestas, copiadas directamente, las señalaré como primera parte, mientras que la segunda parte consistirá en las mejoras, agregaciones y conclusiones por mi parte, es decir, el “valor añadido humano”.

Como último cabe mencionar que al hacer uso de Chat GPT, he marcado las opciones “search” lo que supone que busca más profundamente información específica así al respecto.

Al final del todo, expondré una conclusión sobre en qué medida me parece bien la labor de la inteligencia artificial así como una breve conclusión sobre mi propio rendimiento.

Primera parte - Resolución por parte de Chat GPT:

Justino, vecino de Salamanca con un grado de discapacidad del 66%, desea solicitar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. A continuación, se responden las cuestiones planteadas:

1. ¿Reúne los requisitos Justino para solicitar la tarjeta?

Sí, Justino cumple con los requisitos necesarios: [Conceptos Jurídicos](#)

- **Empadronamiento en Salamanca:** Es residente de la ciudad.
- **Grado de discapacidad superior al 33%:** Posee un 66% de discapacidad.
- **Movilidad reducida con al menos 7 puntos:** Este aspecto debe ser evaluado y certificado por la Junta de Castilla y León. aytosalamanca.es

2. ¿Ante qué órgano debe presentar su solicitud?

La solicitud debe presentarse en el Ayuntamiento de Salamanca, específicamente en el área responsable de movilidad o tráfico.

3. ¿Debe pagar alguna tasa a la Administración por realizar la solicitud?

No se especifica en la información disponible la existencia de una tasa para este trámite en Salamanca. Generalmente, este tipo de solicitudes no conlleva tasas, pero es recomendable verificarlo directamente con el Ayuntamiento.

4. ¿Podría hacerlo el trabajador social en su nombre?

El trabajador social puede asistir a Justino en la preparación de la documentación, pero la presentación de la solicitud debe ser realizada por Justino o por un representante legal debidamente autorizado.

5. ¿Por qué medios puede presentar la solicitud?

Justino puede presentar la solicitud de las siguientes formas:

- **Presencialmente:** En las oficinas del Ayuntamiento de Salamanca.
- **Telemáticamente:** A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, si dispone de los medios de identificación digital necesarios.

6. ¿Qué sucedería si se le olvida adjuntar la foto de carné a Justino?

La falta de documentación esencial, como la fotografía, provocaría que la Administración requiera a Justino para subsanar el error en un plazo determinado. Si no lo hace en el tiempo establecido, su solicitud podría ser archivada o desestimada.

7. En el supuesto de que no presente los documentos indispensables que le pueda requerir la Administración, ¿qué pasaría con el procedimiento?

Si Justino no aporta la documentación requerida en el plazo concedido, la Administración podría considerar que ha desistido de su solicitud, procediendo al archivo del expediente.

8. ¿Qué plazo tiene la Administración para resolver?

Según la Ley 39/2015, si no se establece un plazo específico, la Administración dispone de un máximo de tres meses para resolver y notificar la resolución.

9. ¿Qué ocurriría si la Administración no resuelve dentro del plazo establecido?

Si la Administración no resuelve en el plazo establecido, se aplicaría el silencio administrativo. En este caso, y dado que la normativa específica no indica lo contrario, el silencio se consideraría positivo, es decir, la solicitud se entendería estimada.

10. ¿Puede presentar algún recurso frente a una resolución desfavorable de la Administración? ¿Cuál/es?

Sí, Justino puede interponer:

- **Recurso de reposición:** Ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes desde la notificación.
- **Recurso contencioso-administrativo:** Ante el tribunal competente, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución desfavorable o desde la desestimación del recurso de reposición.

Estos recursos están contemplados en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda parte - “Valor añadido humano”:

Respecto a la pregunta ...

1. ¿Reúne los requisitos Justino para solicitar la tarjeta?

Si recurrimos a la página del ayuntamiento de Salamanca (<https://aytosalamanca.es/w/solicitud-de-tarjeta-de-estacionamiento-para-personas-con-discapacidad>) encontramos la información requerida y ha de señalarse que en la primera pregunta, el programa de Chat GPT, ha hecho un buen trabajo. Menciona los tres requisitos que hay que reunir para poder solicitar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Además, se ha dado cuenta de que, mientras el supuesto práctico si recoge información sobre los primeros dos, es decir, estar empadronado en Salamanca y tener un grado de discapacidad reconocido superior a 33%, no se menciona si ya dispone, o no, del certificado oficial de la Junta de Castilla y León sobre la discapacidad. Igualmente no informa sobre que hacen falta tener como mínimo 7 puntos en la evaluación que se hace para elaborar dicho certificado. Debidamente menciona que, en caso de no haberse hecho ya, hay que recurrir a la Junta para que el asunto sea evaluado.

2. ¿Ante qué órgano debe presentar su solicitud?

Respecto a esta cuestión nos dice que la solicitud ha de entregarse ante el Ayuntamiento de Salamanca, específicamente en el área responsable de movilidad o tráfico.

Al revisarlo en misma página del Ayuntamiento, resulta que si acertado con lo del departamento de movilidad (movilidad en el sentido de tráfico) pero no menciona que éste está adscrito a la policía local y que, por ende, hay que presentar la solicitud, en caso de presentar presencialmente, en el Edificio Policía Local (Calle de la Aldehuela 43-63).

3. ¿Debe pagar alguna tasa a la Administración por realizar la solicitud?

Al igual que Chat GPT no he encontrado ninguna información sobre una posible tasa, ni en la página del Ayuntamiento, ni al descargar la solicitud que consta en la misma. Estoy de acuerdo con él a la hora de destacar la importancia de verificarlo, por ejemplo, llamando a las personas encargadas (923 27 91 36) o por correo electrónico (movilidad@aytosalamanca.es).

4. ¿Podría hacerlo el trabajador social en su nombre?

Tampoco se parece equivocarse en la cuarta pregunta y me parece más que adecuada la manera en la que contesta si se trata exclusivamente de informar sobre la realización de la solicitud. Sin embargo, a la hora de elaborar una práctica en la asignatura de Derecho administrativo, considero oportuno mencionar en qué norma administrativa se está basando por lo que le he preguntado específicamente. La respuesta ha sido satisfactoria indicando que se ha basado en el Artículo 5 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPAC). Curiosamente me ha señalado 9 fuentes diferentes, siendo el BOE ninguna de ellas. La presente Ley evidentemente consta en BOE (<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>) y se menciona, efectivamente, en el artículo 5 del primer capítulo:

Punto 1: “Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.”

Punto 3: “Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”

5. ¿Por qué medios puede presentar la solicitud?

También en lo respectivo a la quinta pregunta ha acertado. Tal y como consta en la página se puede solicitar la solicitud de forma presencial o telemática con el certificado digital reconocido y la firma electrónica (autofirm).

Pero, parecido a la respuesta anterior no me ha señalado ninguna norma que regule esto. He tenido que insistir varias veces, y encima corregir, hasta que me dió la información acerca de la normativa que lo regule. De este modo, se puede hacer referencia al artículo 14 de la LPAC:

“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través

de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento”

6. ¿Qué sucedería si se le olvida adjuntar la foto de carné a Justino?

La sexta respuesta me parece quedarse corta dado que ni siquiera menciona la plaza de subsanación. Al insistir, sí que es capaz de darme respuesta más concreta y encontrar el artículo 68.1 dónde pone:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”

Hay que tener en cuenta que, dentro del derecho administrativo, al no establecer algo diferente, los plazos se refieren a días hábiles, es decir, Justino tendría 10 días hábiles para subsanar la fotografía.

7. En el supuesto de que no presente los documentos indispensables que le pueda requerir la Administración, ¿qué pasaría con el procedimiento?

Esta respuesta del Chat GPT me parece apropiada, la justificación se encuentra en el mismo párrafo que he citado en el punto anterior.

8. ¿Qué plazo tiene la Administración para resolver?

En cuanto a la octava cuestión podemos mencionar una mejora de la respuesta respecto a las anteriores porque sí, hace referencia a la normativa correspondiente citando la ley 39/2015, es decir, la LPAC. Solo faltaría mencionar el artículo, pero al preguntar en qué artículo basa su respuesta, contesta conforme el contenido del libro Derecho administrativo para Trabajo Social (tercera edición):

“La respuesta a la pregunta 8 se fundamenta en el **Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Este artículo establece que el plazo máximo para notificar la resolución expresa será el fijado por la normativa que regule el procedimiento correspondiente, sin que dicho plazo pueda exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así lo prevea el Derecho de la Unión Europea. En ausencia de una norma específica que determine el plazo, este será de tres meses.”

Ahora bien, surge la siguiente pregunta por la frase “Este artículo establece que el plazo máximo para notificar la resolución expresa será el fijado por la normativa que regule el

procedimiento correspondiente”, ¿cual es la normativa correspondiente? Al volver a preguntar sale lo siguiente:

“La normativa que regula el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en Salamanca se basa en el **Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre**, que establece las condiciones básicas de emisión y uso de dicha tarjeta a nivel nacional . Sin embargo, este Real Decreto no especifica un plazo concreto para que la Administración resuelva las solicitudes.”

Posteriormente concluye:

“Por lo tanto, en ausencia de una normativa específica que determine el plazo de resolución para este procedimiento en Salamanca, se aplicaría lo dispuesto en el **Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece un plazo máximo de tres meses para notificar la resolución expresa cuando no esté fijado por la normativa correspondiente.”

9. ¿Qué ocurriría si la Administración no resuelve dentro del plazo establecido?

El contenido de la respuesta está bien, sin embargo, como mencionado anteriormente, precisa el trabajo académico de la intención ir un poquito más allá que aquello que nos propone como respuesta. Sin embargo, al hacer las preguntas apropiadas, le vamos guiando a lo que queremos obtener. En este caso le he preguntado: “En la pregunta 9: ¿cuál es la normativa específica de la que hablas?” y me contestó, tal y como ya sabíamos:

“La respuesta a la pregunta 9 se fundamenta en el **Artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Este artículo establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, si la Administración no notifica resolución expresa dentro del plazo establecido, el silencio administrativo se considerará **estimatorio**, es decir, la solicitud se entiende aprobada por defecto. Sin embargo, existen excepciones en las que el silencio tiene efectos **desestimatorios**, como en procedimientos que transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.” es.wikipedia.org+1BOE+1

Al pedirle una lista de todas las excepciones que se pueden dar. La respuesta es la siguiente:

1. **“Procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición:** Aquellos a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución Española.[BOE](#)
2. **Procedimientos cuya estimación implique la transferencia de facultades relativas al dominio público o al servicio público:** Cuando la aprobación de la solicitud conllevaría otorgar al solicitante o a terceros derechos sobre bienes de dominio público o servicios públicos.[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

3. **Procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente:** Cuando la estimación de la solicitud podría conllevar riesgos o daños ambientales. [BOE](#)
4. **Procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas:** Aquellos en los que se solicita indemnización por daños y perjuicios causados por las Administraciones Públicas.
5. **Procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados:** Incluyen recursos administrativos y solicitudes de revisión de actos administrativos.

Por muy bien que parece ser esta lista, si nos fijamos en el libro en el que se basa la asignatura, nos daremos cuenta de que ha olvidado un punto bastante importante. Por tanto vuelvo a preguntar: “¿No dice nada sobre normativa internacional?” y me da la razón:

“Mis disculpas por cualquier omisión anterior. Al revisar el **Artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se observa que, además de las excepciones previamente mencionadas, también se establece que el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio en los casos en que una **norma con rango de ley**, una **norma de Derecho de la Unión Europea** o una **norma de Derecho internacional aplicable en España** así lo dispongan.”

Según mi entendimiento del idioma castellano y la interpretación basado en ella, pienso que no hay ninguna razón por la que interpretar el silencio administrativo como de desestimación y, por ende, estimo que “la resolución posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo” para hablar en términos del del autor del libro.

10. ¿Puede presentar algún recurso frente a una resolución desfavorable de la Administración? ¿Cuál/es?

En sí me parece una respuesta muy apropiada, lo único que me falta para considerarla completo, sería la justificación por la que no se puede otro recurso en vía administrativa como la alzada. Como bien sabemos, lo importante en este contexto es que la resolución negativa del acto, en este caso, pone fin a la vía administrativa. Y como nos podemos imaginar por las experiencias anteriores con esta herramienta, al hacer la pregunta apropiada, nos saldrá. De este modo amplifica su respuesta:

“En relación con la pregunta 10 sobre las opciones de impugnación frente a una resolución desfavorable de la Administración, es importante considerar los siguientes recursos administrativos establecidos en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)**:

1. **Recurso de alzada:** Este recurso se interpone contra resoluciones y actos que **no ponen fin a la vía administrativa**. Debe presentarse ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado. El plazo para interponerlo es de **un mes** si el acto es expreso; si no lo es, puede presentarse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se

produzcan los efectos del silencio administrativo. El órgano competente tiene un plazo máximo de **tres meses** para resolver; transcurrido este sin notificación, se entiende desestimado el recurso por silencio administrativo.

[OPOADMIN+5Wikipedia, la enciclopedia libre+5Iberley+5](#)

2. **Recurso potestativo de reposición:** Procede contra actos administrativos que **ponen fin a la vía administrativa**. Se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, con carácter potestativo, es decir, el interesado puede optar por interponer este recurso o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa. El plazo para interponerlo es de **un mes** si el acto es expreso; si no lo es, puede presentarse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
[Home+6Wikipedia, la enciclopedia libre+6Iberley+6](#)
3. **Recurso extraordinario de revisión:** Este recurso es excepcional y se interpone contra actos firmes en vía administrativa cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)
 - Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)
 - Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución recurrida.[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)
 - Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme.[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)
 - Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible declarada en virtud de sentencia judicial firme.[Wikipedia, la enciclopedia libre](#)
4. El plazo para interponer este recurso es de **cuatro años** si se basa en la primera causa mencionada; para las demás, el plazo es de **tres meses** desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Es fundamental determinar si la resolución desfavorable pone fin o no a la vía administrativa para elegir el recurso adecuado. Además, es recomendable revisar la normativa específica aplicable al procedimiento en cuestión, ya que pueden existir particularidades que modifiquen o amplíen las opciones de impugnación disponibles.[Wikipedia, la enciclopedia libre+5Home+5MinEducación+5](#)

Para una comprensión más detallada sobre el recurso de alzada, puede consultar el siguiente video explicativo:"

En resumen, efectivamente, nos quedarían las dos opciones que ha señalado desde el principio: el recurso de reposición y el recurso contencioso-administrativo.

Tercera parte - Resumen sobre el rendimiento del recurso Chat GPT:

En primer lugar me ha interesado cómo se autoevaluaría él. Al preguntarle me puso una respuesta muy confiada de sí mismo que era bastante larga, sin embargo, he vuelto a preguntar si no “creía” que le he tenido que volver a preguntar muy a menudo para que me diese respuestas correctas y justificadas con citación de normativa y me puso lo siguiente:

“Entiendo su preocupación y le agradezco su paciencia. Reconozco que en mis respuestas anteriores no proporcioné de manera consistente las referencias completas y precisas a la normativa mencionada, lo que requirió que usted solicitara aclaraciones adicionales. Esto puede haber dificultado la comprensión y seguimiento de la información proporcionada. Agradezco su comprensión y tomaré las medidas necesarias para asegurar que futuras respuestas incluyan referencias normativas completas y precisas desde el principio, facilitando así una mejor comprensión y evitando la necesidad de aclaraciones adicionales.”

Este asunto en sí, ya nos puede decir mucho sobre el funcionamiento de Chat GPT, como por ejemplo, que es muy influenciado en cierto sentido. Sí es verdad que es una herramienta que, en primer lugar, sirve para la obtención de información, pero también para cumplir con los órdenes de la persona que lo use y darle la razón, siempre y cuando cabe la posibilidad de interpretar un hecho de distintas maneras. A mi personalmente me preocupa mucho lo dicho anteriormente, porque si somos capaces de influenciar su “opinión”, somos capaces de manipularlo, lo cual, de alguna manera, podría servir a intuiciones malas y sobre todo, para personas con mucho poder porque no es una herramienta totalmente objetiva.

Ahora bien, mi evaluación personal de su desempeño respecto a la práctica:

Creo que todos estamos de acuerdo si digo que el Chat GPT es una herramienta potentísima, sobre todo en el ámbito personal y hasta en el ámbito laboral a la hora de obtener información. Sin embargo, siempre hay que tener en cuenta que falla a veces (tal y como ha ocurrido en la pregunta nueve), que puede que no nos cuenta toda la información necesaria (lo cual se debe a mi juicio también a la manera en la que está programado que procura dar respuestas rápidas, efectivas y cortas), y que, por tanto, hay que saber cómo manejarlo y como insistir y volver a preguntar para que nos de la información que queramos (para este último es imprescindible saber un mínimo sobre la realidad que queramos investigar).

En resumen, para que nos elabore un trabajo académico bien justificado él sólo, no sirve. Pero creo que he demostrado muy bien a lo largo de este trabajo, que sí sirve para ello si le ayudamos y si aportamos este “valor añadido humano”.

Cuarta parte - Reflexión sobre mi propio rendimiento

Debido a la mala organización del tiempo voy a entregar un trabajo que sí podría haberse estructurado y resumido mucho mejor. Pido disculpas. :D